



CUT: 261465-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0073-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH**

Huaral, 01 de abril de 2024

### **VISTO:**

La solicitud del 11.12.2023, tramitada por Limas Cadillo, Gabriel Teófilo, identificado con DNI N°45269025, con domicilio legal en Parcela 85 – B San Graciano Alto, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, sobre permiso de uso de agua con fines agrarios;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, establece la Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, que faculta a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el titular primigenio.

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA, comprende a toda clase de licencia de uso de agua: Poblacional y con fines productivos siempre que se mantenga las mismas condiciones de licencia que es materia de extinción.

Que, el administrado sustenta su solicitud, acompañando una copia de la Comunidad Campesina de Aucallama; siendo que el trámite de la solicitud fue observado por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Huaral en los términos siguientes: **Observación:** *el predio no cuenta con la constancia de autorización del uso de la infraestructura hidráulica según lo estipulado en la Ley. “Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que*

fuesen necesarias para el uso eventual del recurso” sic. según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338. (...); en ese sentido para la prosecución de su expediente se otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente, caso contrario se procederá conforme a Ley. Sic”. Para ello, se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, para subsanar dichas observaciones;

Que, con Informe Técnico N° 037-2024-ANA-AAA.CF-ALA-CHH/CEJRF, se informó la evaluación realizada al expediente administrativo y de acuerdo a lo expuesto en el punto IV, se concluyó desestimar la solicitud de Limas Cadillo, Gabriel Teófilo, sobre la solicitud de permiso de uso de agua con fines agrarios.

Que, estando a las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de permiso de uso de agua con fines agrarios, presentado por **Limas Cadillo, Gabriel Teófilo**, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer, la notificación de la presente resolución a **Limas Cadillo, Gabriel Teófilo** y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY HUARAL

LAAO/cejrf